



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/441/2017, de 2 de junio, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la Modificación Puntual n.º 1 del Plan Parcial SUD-14 «Área de Valcorba», en el término municipal de Soria, promovida por la Junta de Compensación UA-1 SUD-14.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La modificación puntual n.º 1 del plan parcial SUD-14 «Área de Valcorba» de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Soria (PGOU) se encuentra encuadrada en el citado artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Dicho artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

A su vez, el artículo 5.2.f) de la Ley de Evaluación Ambiental define como modificaciones menores los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente es competente para dictar la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1.– Objeto y descripción de la modificación puntual.

El término municipal de Soria se encuentra actualmente ordenado urbanísticamente por la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Soria, aprobada por Orden FOM/409/2006, de 10 de marzo.

Anteriormente a esta revisión del PGOU, por Orden FOM/326/2003, de 10 de marzo, fue aprobada de forma definitiva la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Soria n.º 2 (Sector Industrial de Valcorba), que promovida por su Ayuntamiento tenía por

finalidad clasificar 264 ha como suelo urbanizable delimitado con uso industrial, incluidas en la delimitación del Sector SUD-14 «Área de Valcorba», situado al este del término municipal de Soria.

Posteriormente, con fecha 16 de diciembre de 2004 fue aprobado de forma definitiva el plan parcial del Sector SUD-14 «Área de Valcorba» de Soria, publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia» con fecha 18 de febrero de 2005.

El objeto de la presente modificación puntual del plan parcial del Sector SUD-14 «Área de Valcorba» es la modificación parcial de la conexión del polígono industrial situado en dicho Sector con la carretera N-234 (Acceso 1 N-234 PK 346+500). Se trata de zonas exteriores al Sector SUD-14, dentro de las áreas de afección de la carretera N-234.

La modificación supone una reducción de la superficie de afección de la N-234, para generar la conexión, en 5.700 m² aproximadamente.

2.– Consultas realizadas.

La Ley de Evaluación Ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas orientadas a conocer si la modificación puntual a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, que emite informe.
- Diputación Provincial de Soria.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental.
- Ecologistas en Acción de Soria.

La *Dirección General de Patrimonio Cultural* señala que en la documentación presentada no se hace ningún análisis sobre el patrimonio cultural del municipio que pudiera verse afectado a consecuencia de la modificación puntual, aunque consultada su propia base de datos, se comprueba que efectivamente no existen bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León en el ámbito afectado por la modificación puntual.

Finalmente matiza que si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será necesario solicitar una nueva consulta.

La *Agencia de Protección Civil* indica que el municipio de Soria en cuanto a riesgo de inundaciones, tiene un riesgo potencial poblacional medio, según el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. En cuanto

a incendios forestales, presenta un riesgo local y un índice de peligrosidad moderados. El riesgo derivado del transporte de sustancias peligrosas por carretera es medio y por ferrocarril no ha sido delimitado. En relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La *Confederación Hidrográfica del Duero* informa que las obras de ejecución de la intersección objeto de la modificación puntual, se encuentran situadas dentro de la zona de policía de un arroyo sin denominación que discurre paralelo a la traza de las obras planteadas, pero sin conllevar afección alguna al dominio público hidráulico.

En tal situación, el Organismo de cuenca recuerda que cualquier obra que se pretenda realizar y pueda afectar a algún cauce o que esté situada dentro de la zona de policía, requerirá de su autorización administrativa previa.

Por otro lado, dado que la modificación del plan parcial no implica un aumento de la edificabilidad ni del número de viviendas, el Organismo de cuenca considera que la modificación puntual no implicará incremento alguno en el volumen de vertido de aguas residuales ni del consumo de agua para abastecimiento de la población, así como que tampoco comporta afección a obras, proyectos e infraestructuras de la Confederación Hidrográfica del Duero.

El *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria* informa que la modificación puntual diseña una solución técnica para enlazar de forma adecuada la carretera N-234 con el polígono industrial de Valcorba, en un entorno fuertemente antropizado, donde la presencia de distintas infraestructuras de comunicación, áreas de servicio y del propio polígono industrial condicionan los valores ambientales y paisajísticos de la zona.

La modificación puntual no afecta a terrenos o valores sujetos a régimen de protección ambiental alguno.

Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria informa que el ámbito objeto de la modificación puntual no presenta coincidencia territorial con ninguna figura con normativa de protección específica ni tampoco presenta coincidencia geográfica con Red Natura 2000, así como que tampoco se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en ésta.

3.– *Análisis según criterios del Anexo V.*

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la modificación puntual n.º 1 del plan parcial SUD-14 «Área de Valcorba» de la Revisión del PGOU de Soria, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características del plan, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con la modificación puntual y que no existirá una afección directa o indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en la que la modificación puntual establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la modificación puntual no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial de la modificación puntual se encuentra fuera de la Red Natura 2000; por otra parte, la naturaleza de dicha modificación puntual permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos de la modificación puntual, estos son positivos, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación, ni probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación de la modificación puntual.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 1 del plan parcial SUD-14, «Área de Valcorba», en el término municipal de Soria, promovida por la Junta de Compensación UA-1 SUD-14, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tenga en cuenta lo indicado en el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

Esta orden será notificada a los interesados y publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe la modificación puntual.

Valladolid, 2 de junio de 2017.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ